

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, 19 de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE

Demandante: ADALBERTO DALADIER MEJIA MARTINEZ

Apoderado: MANLIO FIDEL TEJEDA GUTIÉRREZ

Demandada: LEYDIS MARIA MARTINEZ BELTRAN

Rad: 475554089001202200278

C O N S I D E R A C I O N E S

Se pronuncia este Despacho acerca de la procedencia o no de la **PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE** solicitada por el señor ADALBERTO DALADIER MEJIA MARTINEZ contra la señora LEYDIS MARIA MARTINEZ BELTRAN.

El solicitante pretende que se practique la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte a la señora LEYDIS MARIA MARTINEZ BELTRAN, sin embargo se encontró que dentro de la solicitud existe la ausencia de la presentación del poder que emite el poderdante a su apoderado.

En vista de lo anterior, el artículo 82 del Código General del Proceso que nos habla sobre los requisitos de la demanda, en su numeral 11 nos enseña:

“... 11. Los demás que exija la Ley. ”

Con esto nos manifiesta que existen más requisitos que ciertamente se adicionan a las demandas, ya que en cada una en particular pueden existir ciertas exigencias.

El artículo 84 del Código General del Proceso que se refiere a los anexos de la demanda en su numeral 1 nos indica:

“1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado...”

Ahora bien, la demanda como bien se dijo en el artículo que se acaba de citar, necesita ciertos anexos como en este caso es el poder, ya que cuando se actúa por medio de un apoderado se debe exigir la prueba de la existencia de otorgamiento de facultades que se dan al representante.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Plato Magdalena con funciones de control de garantías,

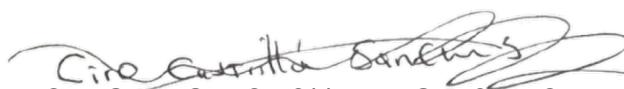
R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE** solicitada por el señor ADALBERTO DALADIER MEJIA MARTINEZ contra la señora LEYDIS MARIA MARTINEZ BELTRAN.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 94
De fecha 20/10/2022